JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Solicitante	**Rosa Beatriz Giraldo**
Solicitado	**Bernardo Ospina Cardona**
Radicado	05001 40 03 013 2021 00572 00
Auto	Interlocutorio No. 3220
Asunto	No autoriza retiro de la demanda – Ordena seguir con la ejecución

En atención a la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, se le advierte que el retiro de la demanda **no se autorizará**, ello por cuanto el artículo 92 del C.G. del P., es claro al indicar que, "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados*", y es por tanto, que dentro del presente proceso la parte demandada se encuentra debidamente notificada según consta en acta de notificación del 08 de octubre de 2021, visible en archivo 10ActaNotificacionPersonal del C01.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el expediente reposa evidencia de acta de notificación a la parte demandada, misma que se entiende efectiva a partir del 08 de octubre de 2021, y puesto que no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., se procederá a seguir adelante con la ejecución del proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. No autorizar el retiro de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Rosa Beatriz Giraldo** en contra de **Bernardo Ospina Cardona** en los términos indicados en el mandamiento de pago del 12 de julio de 2021.

RFL

Tercero. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Cuarto. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Sexto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciese a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Séptimo. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de $ 500.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 211 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

RFL

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91aa8494f5185717516884a7ee2d5b1e8fb7ec4871bad806a3731eccdbfd8e5**

Documento generado en 14/12/2022 02:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica